

Por ello, una vez se produzca la publicación de los Reales Decretos que regulen los títulos y currículos correspondientes a dichas familias profesionales, el Instituto deberá solicitar autorización para impartir los ciclos formativos concretos que desee implantar e indicar el número de grupos de cada uno de ellos.

Debe decir: «No habiéndose publicado aún los Reales Decretos que regulen los títulos y currículos correspondientes a las familias profesionales de actividades físicas y deportivas y de servicios socioculturales y a la comunidad, no es posible indicar ni los ciclos formativos concretos que el Instituto impartirá ni el número de grupos de cada uno de ellos.

Por ello, una vez se produzca la publicación de dichos Reales Decretos, el Instituto deberá solicitar autorización para impartir los ciclos formativos concretos que desee implantar e indicar el número de grupos de cada uno de ellos».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 22 de marzo de 1996), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10864 RESOLUCION de 18 de abril de 1996, de la Real Academia Española, anunciando el Premio de la Fundación Conde de Cartagena.

La Real Academia Española, como patrona de la expresada fundación, abre el concurso del presente año con los temas, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Tema

- I. La Lengua Española y las traducciones a ella del francés del siglo XVIII.
- II. Transitividad e intransitividad en el español contemporáneo.

Premios

Un premio de 500.000 pesetas para cada uno de los temas anunciados.

El mérito relativo de las obras que se presentan a este certamen no les dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma, valor que semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia. Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, siempre que las editen a sus expensas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo 14 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premios en los concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar las que tenga por conveniente.»

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Cartagena; pero en este caso, la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor 25 ejemplares de la edición.

Los trabajos no premiados que tengan alguna utilidad para los fines de la Academia podrán ser adquiridos por ésta, previo acuerdo con el autor.

El término de presentación de trabajo para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el día 1 de abril de 1999, a las dieciocho horas.

Las obras se presentarán por triplicado, deberán estar escritas en castellano y a máquina. Podrán ser compuestas por uno o varios, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anonimato, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre, si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción

del Secretario, ser autor de las que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Por disposición expresa de la escritura fundacional, una misma persona no podrá ser premiada en más de dos concursos de los que se anuncian con cargo a esta Fundación.

Adjudicados los premios y, tratándose de obras mantenidas en el anonimato, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 18 de abril de 1996.—El Secretario, Víctor García de la Concha.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10865 RESOLUCION de 23 de abril de 1996, de la Dirección General de Industria, por la que se acuerda publicar extracto de seis Resoluciones que certifican determinados poliestirenos expandidos.

A los efectos procedentes, este centro directivo ha acordado publicar extracto de las seis Resoluciones siguientes:

Resolución de 8 de abril de 1996, por la que a solicitud de «Aislantes Samen, Sociedad Limitada» se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 2709/1985, de 27 de diciembre, de los poliestirenos expandidos tipo I, de reacción al fuego M-1 y M-4, marca comercial «D-10», fabricados por la citada empresa en su factoría de Zamora, adjudicándoles la contraseña de certificación DPE-2039. El cumplimiento de las especificaciones establecidas por la certificación ha sido acreditado por la Secretaría del Comité Técnico de Certificación de AENOR, AEN/CTC 020, mediante los certificados números 020/383 y 020/384. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 8 de abril de 1997.

Resolución de 8 de abril de 1996, por la que a solicitud de «Aislantes Samen, Sociedad Limitada» se certifica la conformidad, con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 2709/1985, de 27 de diciembre, de los poliestirenos expandidos tipo II, de reacción al fuego M-1 y M-4, marca comercial «D-12», fabricados por la citada empresa en su factoría de Zamora, adjudicándoles la contraseña de certificación DPE-2040. El cumplimiento de las especificaciones establecidas por la certificación ha sido acreditado por la Secretaría del Comité Técnico de Certificación de AENOR, AEN/CTC 020, mediante los certificados números 020/385 y 020/386. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 8 de abril de 1997.

Resolución de 8 de abril de 1996, por la que a solicitud de «Aislantes Samen, Sociedad Limitada» se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 2709/1985, de 27 de diciembre, de los poliestirenos expandidos tipo III, de reacción al fuego M-1 y M-4, marca comercial «D-15», fabricados por la citada empresa en su factoría de Zamora, adjudicándoles la contraseña de certificación DPE-2041. El cumplimiento de las especificaciones establecidas por la certificación ha sido acreditado por la Secretaría del Comité Técnico de Certificación de AENOR, AEN/CTC 020, mediante los certificados números 020/387 y 020/391. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 8 de abril de 1997.

Resolución de 8 de abril de 1996, por la que a solicitud de «Aislantes Samen, Sociedad Limitada» se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 2709/1985, de 27 de diciembre, de los poliestirenos expandidos tipo IV, de reacción al fuego M-1 y M-4, marca comercial «D-20», fabricados por la citada empresa en su factoría de Zamora, adjudicándoles la contraseña de certificación DPE-2042. El cumplimiento de las especificaciones establecidas por la certificación ha sido acreditado por la Secretaría del Comité Técnico de Certificación de AENOR, AEN/CTC 020, mediante los certificados números 020/388 y 020/392. La empresa